



determine los plazos para la implementación progresiva de los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, y actuaciones administrativas, objeto de la notificación obligatoria a través de la casilla electrónica del Sistema de Notificación Electrónica del MTPE.

#### **Tercera.- Adopción de los bloques básicos de interoperabilidad técnica**

El Sistema de Notificación Electrónica del MTPE adopta y se integra de manera progresiva a la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ), la Plataforma Nacional de Identificación y Autenticación de la Identidad Digital (ID GOB.PE) y los bloques básicos de interoperabilidad técnica, conforme con lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y sus normas reglamentarias.

#### **Cuarta.- Integración del Sistema de Notificación Electrónica y el Sistema de Gestión Documental del MTPE**

El Sistema de Notificación Electrónica del MTPE se integra con el Sistema de Gestión Documental (SGD) institucional para la gestión documental integral, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y del Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Adecuación**

En el plazo de cuarenta y cinco días calendarios contados a partir del día siguiente de publicación de las disposiciones complementarias a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en trámite se adecúan a la notificación vía casilla electrónica obligatoria dispuesta por el presente Decreto Supremo.

Durante el periodo de adecuación, la notificación a los administrados respecto de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad en trámite se continúa realizando a través de las modalidades que resulten aplicables, previstas en el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

DANIEL MAURATE ROMERO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

2320348-9

## **TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

### **Aprueban ejecución de expropiación de inmueble afectado para el proyecto: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 481-2024-MTC/01.02**

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTO: El Memorando N° 5776-2024-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos

de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Memorando N° 6223-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos prioritizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, se declaró de necesidad, utilidad pública e interés nacional, entre otros, el proyecto “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”, autorizándose la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación se considera como Sujeto Pasivo a quien su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, prevé que, de no existir sucesión inscrita en el Registro de Sucesiones, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación, asimismo, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a)

Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025 (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1569), autoriza a las entidades públicas del Sector Transportes y Comunicaciones a fijar de manera directa el valor de tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos a su cargo, lo cual incluye a los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad - PNISC, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley;

Que, mediante Carta N° 007-2023-EYBL del 03 de abril de 2024, el Perito Tasador, contratado bajo los alcances de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1569, remite, entre otros, el informe técnico de Tasación con código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00293, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor otorgada mediante Informe Técnico N° 002-2024-CFAM e Informe Técnico Complementario N° 002-2024-CFAM, en los cuales se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" (en adelante, el proyecto);

Que, con Memorando N° 5776-2024-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite el Memorando N° 6223-2024-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios, el cual encuentra conforme lo expresado en el Informe Técnico Legal N° 028-2024-NJC-CMPG; a través del cual se sustenta el procedimiento de Expropiación del inmueble afectado con código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00293, concluyendo, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y al inmueble afectado, ii) se describe de manera precisa al inmueble afectado por la ejecución del proyecto, los linderos, medidas perimétricas y área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) se precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y iv) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer y cuarto párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de

la expropiación del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjunta el Informe Técnico N° 020-2023-CMPG, así como la partida registral correspondiente expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la Expropiación del inmueble afectado, contenida en la Nota N° 0000006784;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la ejecución de la Expropiación del inmueble afectado y del valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la Expropiación de un (1) inmueble afectado para el proyecto: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 567 259,64 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 64/100 SOLES) correspondiente al código VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00293, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la Expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario y orden de levantar toda carga o gravamen que contenga la partida registral**

3.1 Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención al último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

#### **Artículo 4.- Inscripción Registral del bien inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



– SUNARP, inscriba a favor del Beneficiario el bien inmueble expropiado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

#### Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, notifique la presente Resolución Ministerial a los Sujetos Pasivos de la Expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la

ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Ministerial, de encontrarse el inmueble desocupado, o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO										
VALOR DE LA TASACIÓN DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO"										
SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACION DEL INMUEBLE							VALOR DE LA TASACION (S/)	
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>FRANCISCO POZO SIANCAS</li> <li>CONSUELO REQUENA ESPINOZA DE POZO</li> </ul>	<b>CÓDIGO:</b> VIAL-AVP-T02-ST01-150112-P-00293	<b>AREA AFECTADA:</b> 89.20 m²			<b>AFECTACIÓN:</b> Total del Inmueble				567 259,64
		<b>LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL AREA AFECTADA</b>	<b>COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE</b>							
			<b>VERTICES</b>	<b>LADO</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>	<b>WGS84</b>		<b>PSAD56</b>		
						<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>	<b>ESTE (X)</b>	<b>NORTE (Y)</b>	
			<b>Frente:</b> colinda con la Calle 1. Longitud 6.00 m.	A	A-B	6.00	275944.2200	8675208.4185	276167.2964	
		<b>Derecha:</b> colinda con el Lote 43. Longitud 15.00 m.	B	B-C	15.00	275950.1719	8675209.1770	276173.2477	8675572.3237	
<b>Izquierda:</b> colinda con los Lotes 45,46. Longitud 15.00 m.	C	C-D	5.90	275948.7241	8675224.1069	276171.7881	8675587.2525			
<b>Fondo:</b> colinda con los Lotes 1,3. Longitud 5.90 m.	D	D-A	15.00	275942.8719	8675223.3578	276165.9364	8675586.4987			
<b>PARTIDA REGISTRAL N°</b> P01355625 perteneciente a la Oficina Registral de Lima - Zona Registral N° IX - Sede Lima <b>INFORME TÉCNICO N°</b> 020-2023-CMPG de fecha 09 de julio de 2023, suscrito por verificador catastral.										

2319927-1

## Autorizan viaje del Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional a Panamá, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 482-2024-MTC/01

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS: La Comunicación S/N, los Informes N° 0214-2024-APN-DIPLA y N° 0234-2024-APN-DIPLA, el Informe Legal N° 0275-2024-APN-UAJ, la Certificación de Acuerdo de Directorio N° 0020-2024-APN-PD, los Oficios N° 1056-2024-APN-GG-UAJ y N° 1092-2024-APN-GG-UAJ, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Comunicación S/N, el Editorial Content Manager de TOC Worldwide cursa invitación al señor Juan Carlos Paz Cárdenas, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), para participar en los siguientes eventos: (i) "Tour Portuario" a realizarse en la República de Panamá, el día 30 de setiembre de 2024, el cual incluye visitas a PSA Panamá, Manzanillo Terminal Internacional, Hutchison Ports Panamá, Colón Container Terminals y el Canal de Panamá, y; (ii) "TOC AMERICAS 2024: Rethink (Business Models), Reshape (Trade Lanes) & Reduce (Emissions)" (en adelante, "TOC Américas 2024"), a desarrollarse en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 1 al 3 de octubre de 2024, solicitando además que, el día 2 de octubre de 2024, y como parte del citado evento,

el referido funcionario intervenga como ponente en la Sesión: "A Green Route: What Are The Steps Towards Net-Zero in the Americas?"; asimismo, precisa que se encarga de cubrir los gastos de alojamiento por tres (3) noches;

Que, con los Informes N° 0214-2024-APN-DIPLA y N° 0234-2024-APN-DIPLA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN señala que el viaje en comisión de servicios del señor Juan Carlos Paz Cárdenas, se realiza a las ciudades de Rodman, Colón y Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 29 de setiembre al 2 de octubre de 2024, a fin de participar en los citados eventos, los cuales resultan de interés institucional, toda vez que: (i) la asistencia al "Tour Portuario" permite tener una visión única de las operaciones portuarias en Panamá, a partir de la visita a su infraestructura, a fin de tomar conocimiento sobre las innovaciones portuarias más avanzadas y las facilidades logísticas que tiene dicho país para la conectividad, lo cual coadyuva a nuestro país para mejorar las condiciones del futuro eje Callao - Chancay; (ii) la asistencia al "TOC Américas 2024" permite conocer sobre las últimas tendencias y el enfoque oportuno en la innovación y la tecnología de la industria portuaria, a través del ciclo de conferencias a desarrollarse, así como, tener contacto con diferentes actores estratégicos del sector portuario, e; (iii) intervenir como ponente del "TOC Américas 2024" brinda la oportunidad de mostrar ante diversos expertos y actores de la industria portuaria al sector portuario peruano como líder en transición energética en la región, contribuyendo con posicionar a nuestros puertos como destinos atractivos para las empresas navieras; aspectos de suma relevancia para la coyuntura actual en nuestro país;